# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 24 DE AGOSTO DE 1995 AÑO CIII $ 0,70

**Nº 28.213**

**1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES**





MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

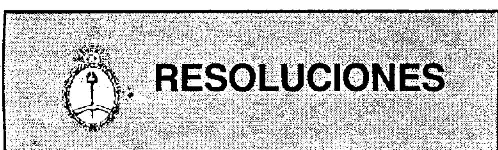
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351


**Secretaría de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 28/95**

**Declárase de Interés Turístico la Feria de Artesanías y Tradiciones Populares Argentinas.**

Bs. As., 15/8/95

VISTO el Expediente Nº 1472/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires a través de la Dirección General de Museos solicita que la Feria de Artesanías y Tradiciones Populares Argentinas, que funciona en el Mercado de Hacienda —Mataderos—, ciudad de Buenos Aires, sea declarada de Interés Turístico por este organismo.

Que esta feria se constituye en una significativa muestra de gran colorido que brinda a sus visitantes todo el atractivo de las artesanías, comidas criollas y destrezas gauchas, donde además se ofrecen espectáculos artísticos culturales, exposiciones, conferencias, juegos tradicionales y talleres.

Que esta feria ha sido declarada de Interés Nacional por la Secretaría de Cultura de la Nación y de Interés Municipal por el Concejo Deliberante de la ciudad de Buenos Aires.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades de orden cultural que se realizan en nuestro país y que hacen a la promoción y divulgación turística de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de Interés Turístico la Feria de Artesanías y Tradiciones Populares Argentinas que se lleva a cabo en el Mercado de Hacienda Revoca de Mataderos de la ciudad de Buenos Aires.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

**Secretaría de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 29/95**

**Declárase de Interés Turístico la Primera Exposición de Turismo Alternativo EXPO AVENTURA'95.**

Bs. As., 15/8/95

VISTO el Expediente Nº 1315/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Servicio de Voluntarias para Hospitales "Damas Rosadas" Maternidad Ramón Sardá informa de la realización de la Primera Exposición de Turismo Alternativo - Expo Aventura '95 a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires desde el 17 hasta el 26 de noviembre de 1995 —Centro Municipal de Exposiciones— para la cual solicita el apoyo de este organismo.

Que esta exposición que se realiza a beneficio de la Maternidad del Hospital "Ramón Sardá" busca brindar al público y a los operadores de turismo todas las alternativas que ofrece nuestro país para la realización de actividades relacionadas con el turismo alternativo y la aventura, buscando contribuir a la obtención de un incentivo para las economías regionales.

Que en este acontecimiento serán invitados a participar empresas de turismo, servicios de hotelería, prestatarias de servicios, proveedores de transportes, así como entidades relacionadas e instituciones afines con el turismo alternativo.

Que es propósito de este organismo apoyar y brindar su reconocimiento a aquellos acontecimientos que buscan promover en nuestro país las actividades relacionadas con el turismo alternativo y la aventura en todas sus posibilidades.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de Interés Turístico la Primera Exposición de Turismo Alternativo EXPO AVENTURA '95, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires —Centro Municipal de Exposiciones—, desde el 17 hasta el 26 de noviembre de 1995.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

**Secretaría de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 30/95**

**Declárase de Interés Turístico la VI Bienal de Arquitectura BA/95 y el Seminario de Arquitectura Hotelera.**

Bs. As., 15/8/95

VISTO el Expediente Nº 1516/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Arte y Comunicación organizará la VI Bienal Internacional de Arquitectura de Buenos Aires, a llevarse a cabo desde el 6 hasta el 11 de octubre de 1995, conjuntamente con el seminario de Arquitectura Hotelera.

Que en este significativo encuentro se harán presentes reconocidos profesionales para presentar sus obras y mantener debates y charlas acerca de los más recientes contenidos de la arquitectura contemporánea en un efectivo intercambio que busca reunir de manera específica y directa a proveedores y usuarios.

Que este acontecimiento cuenta con el auspicio de la Secretaría de Cultura de la Nación, de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, de la Federación Panamericana de Arquitectos y del Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que por su significación en el ámbito nacional se constituyen en verdaderos elementos que hacen a la promoción y divulgación de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

# SUMARIO

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de Interés Turístico la VI Bienal de Arquitectura BA/95 y el Seminario de Arquitectura Hotelera que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 6 hasta el 11 de octubre de 1995, en las Salas Nacionales de Cultura, en el Centro Cultural Recoleta y en el Museo Nacional de Bellas Artes.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése, a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

**Secretaría de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 31/95**

**Declárase de Interés Turístico el Salón Internacional de Productos y Servicios para Ferias, Congresos, Eventos, Turismo e Incentivos — MEET ARGENTINA '95.**

Bs. As., 15/8/95

VISTO el Expediente Nº 1514/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Organizadora informa de la realización del Salón Internacional de Productos y Servicios para Ferias, Congresos, Eventos, Turismo e Incentivos —MEET ARGENTINA '95— a realizarse en el Predio Ferial de Palermo —ciudad de Buenos Aires—, desde el 17 hasta el 21 de noviembre de 1995.

Que este encuentro de significación busca presentar a la opinión pública las posibilidades que ofrece esta actividad, en una real muestra de sus alcances en el mercado argentino, donde tendrán activa participación todos los sectores afines.

Que la organización de congresos, ferias y exposiciones a nivel nacional e internacional constituye un hecho que debe ser destacado por las enormes posibilidades de desarrollo que presenta.

Que este acontecimiento cuenta con el patrocinio de la Organización de Congresos, Ferias, Exposiciones y Afines de la REPUBLICA ARGENTINA, con el auspicio de la Cámara Argentina de Turismo, de la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina, de la Asociación de Hoteles de Turismo de la República Argentina, de la Asociación de Hoteles, Restaurantes, Confiterías y Afines, de la Sociedad Rural Argentina, de la Dirección General de Turismo de la ciudad de Buenos Aires, etc.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a estas actividades que se destacan por haber adquirido una gran importancia a través de sus distintas manifestaciones que es posible comprobar en forma permanente y, por constituirse en factores generadores de múltiples beneficios de crecimiento económico.

Que la presente medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de Interés Turístico el Salón Internacional de Productos y Servicios para Ferias, Congresos, Eventos, Turismo e Incentivos —MEET ARGENTINA '95— a realizarse en el Predio Ferial de Palermo —ciudad de Buenos Aires— desde el 17 hasta el 21 de noviembre de 1995.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

**Secretaría de Turismo**

## FIESTAS NACIONALES

**Resolución 32/95**

**Declárase sede de los actos centrales de la Fiesta Nacional de la Tradición al festejo a realizarse en el Círculo Criollo "El Rodeo".**

Bs. As., 15/8/95

VISTO el Expediente Nº 1695/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Círculo Criollo "EL RODEO", con sede en la provincia de Buenos Aires, solicita el reconocimiento como sede de los actos centrales de la Fiesta Nacional de la Tradición a la celebración que organizará el Círculo Criollo "EL RODEO" en el campo de Deportes Puente Márquez, Partido de Moreno, provincia de Buenos Aires.

Que por Ley 4756 del 18 de agosto de 1939 la provincia de Buenos Aires instituyó como Día de la Tradición el 10 de noviembre de cada año, aniversario del nacimiento de D. JOSE HERNANDEZ, autor del "Martín Fierro".

Que por Decreto Nº 34.548 del 6 de noviembre de 1948 el Poder Ejecutivo Nacional instituyó análoga celebración con igual fecha.

Que la Ex-SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION por Resolución Nº 15 de fecha 3 de noviembre de 1971 instituyó la Fiesta Nacional de la Tradición, a celebrarse el 10 de noviembre de cada año, debiendo procederse en forma anual a establecer la sede de los actos centrales.

Que han sido cumplimentados los requisitos establecidos por la Resolución Nº 872 de fecha 10 de noviembre de 1994.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1300 de fecha 11 de agosto de 1987 y por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase sede de los actos centrales de la Fiesta Nacional de la Tradición al festejo a realizarse en el Círculo Criollo "EL RODEO" - Campo de Deportes - Puente Márquez - Partido de Moreno - Provincia de Buenos Aires - desde el 11 hasta el 12 de noviembre de 1995.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

**Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales**

## CINEMATOGRAFIA

**Resolución 559/95**

**Establécense normas para la presentación de proyectos cinematográficos y el otorgamiento de créditos.**

Bs. As., 17/8/95

VISTO, el Artículo 28 inciso c) de la Ley 17.741, modificada por la Ley 24.377, las Resoluciones Nros. 50/95, 285/95 y 345/95 INCAA y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar el proceso de evaluación al que deberán obligatoriamente someterse aquellos proyectos cinematográficos que procuren obtener el beneficio crediticio que prevé la legislación vigente.

Que conforme a ello corresponde establecer normas de procedimiento que aseguren eficacia, trasparencia y objetividad en la eventual concesión del crédito requerido.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — OBJETO: Todo proyecto cinematográfico que gestione ante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la concesión de un crédito de fomento deberá ser sometido al proceso de evaluación que por la presente se establece.

**Art. 2°** — FORMALIDADES: Previa caratulación, la solicitud de consideración será remitida a la Dirección de Fomento del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales la cual evaluará inicialmente el cumplimiento e integridad de los requisitos formales que se determinan en el Anexo I de la presente y en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles a contar del ingreso del proyecto al Instituto. Cuando la Dirección de Fomento constatare el incumplimiento total o parcial a cualesquiera de los requisitos indicados en el referido Anexo I la solicitud será devuelta al interesado con indicación de las causas que motivan el rechazo. Establécese como condición esencial la certificación que expedirá la Dirección de Administración, dentro del plazo establecido supra, respecto de la situación del presentante ante el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales y con relación a anteriores proyectos suscritos, resultando inhabilitado para la prosecución del trámite quien se encontrare en mora en cuanto a la cancelación de las obligaciones devengadas con anterioridad. La detección posterior de un cuadro configurativo de mora en tales obligaciones significará la paralización del proyecto presentado de conformidad con la presente Resolución hasta su regularización.

**Art. 3°** — EVALUACION: Una vez concluida la etapa inicial determinada precedentemente y de resultar favorable, el proyecto y el informe producido por la Dirección de Fomento será remitido al Comité de Selección y Evaluación de Créditos de proyectos cinematográficos para la calificación del mismo.

**Art. 4°** — El referido Comité podrá en los casos que lo estimare necesario realizar entrevistas con el Director y/o Productor del Proyecto para el análisis de los siguientes aspectos:

a) Guión, propuesta estética y elenco tentativo.

b) Presupuesto y plan económico financiero.

c) Antecedentes del Productor presentante y del Director del Proyecto.

Cada uno de los aspectos indicados será ponderado por partes iguales en la decisión final del Comité bastando la mayoría simple para determinar si corresponde otorgar al proyecto el carácter de interés simple, interés especial o sin interés, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley vigente.

**Art. 5°** — FACTIBILIDAD: Una vez concluida la etapa de evaluación prevista en el artículo anterior, el Comité procederá a estudiar la factibilidad del proyecto en cuanto a distribución y exhibición comercial y posibilidad de recupero por parte del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales del crédito que pudiera otorgarse. Tras el estudio de la totalidad de los antecedentes y evaluaciones realizadas, el Comité aconsejará el monto del crédito otorgable de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley vigente, no pudiendo en ningún caso superar dicho crédito el CIEN POR CIENTO (100 %) del monto fijado por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales como costo de una película nacional de presupuesto medio. En relación al monto de crédito que se aconsejare, el presentante podrá solicitar una ampliación del mismo a los efectos de la comercialización del proyecto y hasta un máximo del DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto fijado por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales como costo de una película nacional de presupuesto medio.

**Art. 6°** — AVAL: En el caso de aquellos proyectos que resultaren calificados como de interés especial, el Comité podrá proponer el aval a otorgarse según lo que dispone el artículo 45 de la Ley vigente. Dicho aval podrá alcanzar hasta el SETENTA POR CIENTO (70 %) del monto del crédito a otorgar de acuerdo con la evaluación general del proyecto y será determinado y resuelto por la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

**Art. 7°** — INFORME: El Comité deberá producir su informe precalificatorio en un plazo que no excederá de los TREINTA (30) días corridos contados de su recepción.

**Art. 8°** — GARANTIA: Para la concesión del aval en los términos del artículo 6°, EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá requerir del productor presentante y/o sus asociados garantías a satisfacción, las cuales podrán consistir, a título ejemplificativo, en un seguro de caución o bonos de la deuda pública a valor nominal, o cesión del derecho neto de boletería (excluidos solo los porcentajes que correspondan al exhibidor, al distribuidor e impuestos), o cesión de derechos por medios electrónicos (video, televisión abierta o por cable) o manifestación de bienes indicando su valuación, estado derechos reales que los graven y todo otro dato de interés que permita su adecuada ponderación. Las garantías presentadas solo serán liberadas una vez cancelado totalmente el crédito oportunamente otorgado, tras requerimiento por escrito del deudor, por ante la Dirección de Fomento la que se expedirá en un plazo de DIEZ (10) días hábiles a contar de su recepción. ENTREGA COPIA "A": Déjase establecido que la falta de entrega de la denominada Copia "A" en el término de UN (1) año, contado a partir del pago de la primera cuota del crédito otorgado, podrá significar, a juicio exclusivo de la Dirección Nacional, la exclusión del beneficiario del crédito de cualquier otro tipo de fomento futuro, entendiendo por tal, a crédito, concurso, coparticipación o cualquier otra forma y/o especie que se creare.

**Art. 9°** — Una vez precalificado el proyecto, este será elevado a la Dirección Nacional de Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales la que resolverá, en un plazo de TREINTA (30) días hábiles sobre el otorgamiento del crédito aconsejado tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria. Si la Dirección Nacional objetare en todo o en parte el dictamen precalificatorio del Comité, procederá a citar a este último con el objeto de exponer las razones en que funda el desacuerdo. El Comité en un plazo que no excederá los DIEZ (10) días hábiles se expedirá rectificando o ratificando lo aconsejado en el dictamen precalificatorio del proyecto en cuestión, remitiendo nuevamente a la Dirección Nacional el respectivo expediente.

**Art. 10.** — Resuelta la concesión del crédito, este será otorgado en favor de la empresa productora o persona física inscripta ante el Registro de Empresas Cinematográficas del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales siendo el mismo de carácter intransferible.

**Art. 11.** — El beneficiario del crédito gestionará su efectivización con el agente financiero del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales de acuerdo con la normativa vigente.

**Art. 12.** — Los proyectos cinematográficos que se presentaren a Concurso o que solicitaren otra forma de Fomento, estarán inhabilitados de requerir crédito en los términos de la presente, hasta tanto se dictare resolución, favorable o no, en tales trámites.

**Art. 13.** — Los proyectos que resultaren beneficiarios de cualquier otra forma de fomento con expresa exclusión de los generados en coparticipación podrán acceder al otorgamiento de un crédito en los términos de esta Resolución el que no podrá superar por todo concepto, los porcentajes establecidos en el artículo 44 de la Ley vigente y máximo previsto en el artículo 5° precedente.

**Art. 14.** — Cuando el presentante del proyecto formulare objeciones respecto de: a) la calificación del proyecto; b) el monto del crédito otorgado; c) Porcentaje de aval aconsejado por el Comité, podrá solicitar, por escrito, la convocatoria del referido Comité y con el objeto de evaluar el rediseño del proyecto y por una única vez, a efectos de intentar mejorar la calificación obtenida en el o los rubros referidos en el presente artículo.

**Art. 15.** — Desde la vigencia de la presente Resolución, la Dirección de Fomento informará de modo fehaciente a todos aquellos beneficiarios de un crédito que no hayan cumplimentado los trámites bancarios correspondientes que tendrán un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos a contar de la notificación para concluir las presentaciones pertinentes ante la entidad bancaria bajo apercibimiento de proceder sin más a la desafectación de las partidas. La nueva solicitud de crédito se adecuará a lo que se resuelve en la presente Resolución.

**Art. 16.** — Todo proyecto encuadrado en las disposiciones previstas en el artículo 4° la Resolución 533/92 y que a la fecha de puesta en vigencia de la presente no haya resultado beneficiario del crédito solicitado mediante la

Resolución respectiva, deberá ser elevado por la Dirección de Fomento a la Dirección Nacional con un informe descriptivo del estado de situación del proyecto en cuestión a los efectos de su posterior análisis.

**Art. 17.** — Establécese que todo proyecto que no se encontrare contemplado en la previsión determinada en el artículo anterior y que hubiese sido presentado para evaluación con el objeto de obtener un crédito, será devuelto al presentante con la totalidad de la documentación ingresada, a los efectos de proceder al requerimiento en los términos de la presente Resolución. En cualquier caso el Comité de Selección y Evaluación de Créditos, realizará su cometido atendiendo estrictamente a la fecha de ingreso del proyecto.

**Art. 18.** — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 19.** — Deróganse la Resolución 276/95 y todas las Resoluciones y/o Disposiciones referidas a normativa crediticia que se opongan a la presente o no resultaren compatibles con el presente régimen.

**Art. 20.** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Julio E. Maharbiz

ANEXO I

Proyectos Cinematográficos. Requisitos exigidos para gestión de créditos de fomento.

1. Solicitud de consideración del proyecto y monto del crédito requerido.

2. Inscripción en el Registro de Empresas Cinematográficas Productoras del presentante y antecedentes.

3. Guión cinematográfico en tres (3) ejemplares.

4. Síntesis argumental en tres (3) ejemplares.

5. Certificado de inscripción en la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

6. Autorización del autor.

7. Nombre y Apellido del Director y Productor Ejecutivo. Antecedentes.

8. Elenco artístico y equipo técnico (ternas tentativas).

9. Presupuesto desglosado por rubros e ítems a copia "A".

10. Cronograma de Preproducción, rodaje y posproducción consignando en cada caso las fechas factibles de cada etapa y de entrega de la copia "A".

11. Plan financiero a la entrega de la copia "A".

12. Plan económico con especificación de los aportes de capital y de bienes y servicios que conforman la inversión así como las expectativas desarrolladas para la recuperación en mercados. Se deberán adjuntar contratos, títulos, cartas compromiso u otras fuentes de financiamiento.

13. Carta intención suscripta por el distribuidor.

14. Presupuesto de inversión en lanzamiento comercial, prensa y promoción especificando cantidad de copias y de colas.

---

**Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca**

## AZUCAR

**Resolución 83/95**

**Dispónese la distribución de la cuota de exportación de azúcar crudo correspondiente al período 1995/96, con destino a los Estados Unidos de América.**

Bs. As., 18/8/95

VISTO el Expediente Nº 802.854/95 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y lo dispuesto por el Decreto Nº 1034 de fecha 7 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, permite, con antelación, el ingreso a ese país de una parte de la cuota de exportación de azúcar crudo correspondiente al período 1995/96.

Que las condiciones para efectivizar dicha exportación indican la necesidad de concretarse antes del 30 de setiembre de 1995.

Que dicho adelanto, establecido en la cantidad de TREINTA MIL (30.000) toneladas, favorece a nuestro país teniendo en cuenta la óptima producción que se está operando en el curso de la presente cosecha.

Que del mismo modo ello permitirá la obtención de una fuente de financiamiento imprescindible para el desarrollo de la actividad azucarera.

Que en consecuencia resulta necesario disponer en forma inmediata la distribución entre los beneficiarios del citado anticipo.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas al artículo 1º del Decreto Nº 1034 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — La cantidad de TREINTA MIL (30.000) toneladas de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS (96º) GRADOS, con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, amparada por Certificados de Elegibilidad para el período 1995/96 será distribuida conforme los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — La exportación de la referida cuota deberá efectivizarse antes del 30 de setiembre de 1995.

**Art. 3º** — A los efectos de la citada distribución se mantendrá el criterio establecido por la Resolución Nº 11 de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES de fecha 12 de enero de 1995.

**Art. 4º** — En caso de cesiones de cuota entre los interesados los acuerdos deberán ser comunicados a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA — DIRECCION DE ECONOMIAS REGIONALES - con la conformidad del cedente y del cesionario antes de los DIEZ (10) días de iniciado el embarque.

**Art. 5º** — El incumplimiento de la presente Resolución dará lugar, automáticamente, a la eliminación de los infractores en la distribución de futuras cuotas.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

CUOTA AMERICANA QUE CORRESPONDE REDUCIDA LA POLARIZACION

TONELADAS: 30.000

DISTRIBUCION CUOTA AMERICANA POR ZONAS

| ZONA | PORCENTAJE | TONELADAS |
|---|---|---|
| TUCUMAN | 58.3 | 17.490 |
| NORTE | 41.7 | 12.510 |
| TOTAL | 100 | 30.000 |

ANEXO II

CUOTA EXPORTACION DE AZUCAR AL MERCADO MUNDIAL DURANTE EL AÑO 1995/96

EXPEDIENTE Nº 802.854/95

| RAZON SOCIAL | TOTAL EXPORTADO | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| CIA. AZUCARERA CONCEPCION SA. | 5.025 | 48.09 |
| COOP. AGROPECUARIA DE CAÑEROS INDEPENDIENTES STA. ROSA LTDA. | 1.500 | 14.36 |
| AZUCARERA JUAN M. TERAN | 400 | 3.83 |
| JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. SACI. | 2.078 | 19.89 |
| ALCOZUCAR COOPERATIVA AGRARIA | 500 | 4.79 |
| AZUCARERA LA TRINIDAD S. A. | 945 | 9.04 |
| TOTAL | 10.448 | 100.00 |
| INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL | 862 | 18.70 |
| INGENIO RIO GRANDE S. A. | 1.050 | 22.77 |
| INGENIO LA ESPERANZA S. A. | 1.500 | 32.52 |
| LEDESMA S. A. A. I. | 1.200 | 26.01 |
| TOTAL | 4.612 | 100.00 |

TOTAL GENERAL: Tn. 15.060

ANEXO III

DISTRIBUCION CUOTA AMERICANA PERIODO 1995/96

TUCUMAN

| RAZON SOCIAL | PORCENTAJE | TONELADAS |
|---|---|---|
| CIA. AZUCARERA CONCEPCION | 48.09 | 8.411 |
| COOP. AGROPECUARIA DE CAÑEROS INDEPENDIENTES STA. ROSA LTDA. | 14.36 | 2.511 |
| AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. | 3.83 | 670 |
| JOSE MINETTI Y CIA. SA. | 19.89 | 3.479 |
| ALCOZUCAR COOP. AGRARIA | 4.79 | 838 |
| AZUCARERA LA TRINIDAD S. A. | 9.04 | 1.581 |
| TOTAL | 100 | 17.490 |
| PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY | | |
| SAN MARTIN DEL TABACAL | 18.70 | 2.339 |
| INGENIO RIO GRANDE S. A. | 22.77 | 2.849 |
| INGENIO LA ESPERANZA S. A. | 32.52 | 4.068 |
| INGENIO LEDESMA S. A. A. I. | 26.01 | 3.254 |
| TOTAL | 100 | 12.510 |

TOTAL GENERAL: Tn. 30.000

**Dirección General Impositiva**

## IMPUESTOS

**Resolución General 4046/95**

**Procedimiento. Decreto Nº 2054/92. Resolución Nº 1434/92 (M. E. y O. y S. P.). Régimen opcional de desvinculación del sistema de sustitución de utilización de beneficios promocionales. Plan de facilidades de pago. Requisitos, plazos y condiciones.**

Bs. As., 22/8/95

VISTO el artículo 5º de la Resolución Nº 1434 dictada por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos con fecha 17 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la precitada norma, se extendió la posibilidad de ejercer la opción de desvinculación del Sistema Nacional de Promoción Industrial prevista por el Título II del

Decreto Nº 2054 de fecha 10 de noviembre de 1992, a aquellos titulares de proyectos promovidos que hayan permanecido en el régimen de sustitución del sistema de utilización de beneficios tributarios dispuesto en el Título I del citado decreto.

Que en atención a lo expuesto, se hace necesario establecer los requisitos, plazos y demás condiciones a ser cumplimentados tanto para el ejercicio de dicha opción en los casos en que no se hubiera ejercido la misma, como para su formalización, en los supuestos en que ya se hubiese optado por desvincularse del sistema con posterioridad al 28 de diciembre de 1992, siempre que en ambos casos los interesados hayan permanecido en el régimen citado en el considerando anterior.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Los titulares de proyectos promovidos comprendidos en el régimen de sustitución del sistema de utilización de beneficios tributarios instituido por el Título I del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º de la Resolución Nº 1434 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de fecha 17 de diciembre de 1992, opten por acogerse al régimen de desvinculación a que se refiere el Título II del decreto antes citado, deberán cumplimentar los requisitos, plazos y condiciones que a esos fines establece la presente.

**Art. 2º** — A los efectos indicados en el artículo anterior, los responsables deberán presentar el formulario de declaración jurada Nº 512, al que se le insertará en la parte superior del mismo la leyenda: "Resolución General Nº 4046, artículo 2º".

**Art. 3º** — Ejercida la opción a que se refiere el artículo 1º, los sujetos allí indicados y, en su caso, sus inversionistas, deberán presentar hasta el último día hábil, inclusive, del mes siguiente al del acogimiento al régimen de desvinculación, los formularios de declaración jurada que, para cada caso, se indican seguidamente:

1. Titulares de proyectos promovidos, por la deuda a que se refiere el artículo 13, inciso f), del Decreto Nº 2054/92: formularios Nros. 513, 513/1, 513/4 y 513/5.

2. Inversionistas indicados en el artículo 15 del Decreto Nº 2054/92 y empresas mencionadas en el inciso e) del artículo 13 del citado decreto: formularios Nros. 513/2 y 513/4.

Cuando las situaciones previstas en el presente punto resultaren aplicables a una misma empresa promovida, se efectuará una presentación para cada caso.

Las presentaciones dispuestas en este artículo deberán cumplimentarse aún cuando los respectivos contribuyentes se encontraren comprendidos en el tercer párrafo del inciso f), del artículo 13 del Decreto Nº 2054/92.

Por otra parte, dichas presentaciones deberán formalizarse separadamente por cada proyecto por el que se optó desvincularse y dentro del mismo por impuesto, teniendo en cuenta, además, lo previsto en el segundo párrafo del punto 2. de este artículo.

**Art. 4º** — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los sujetos a que se alude en el mismo, deberán cumplimentar simultáneamente con las presentaciones que dispone, de corresponder, las siguientes obligaciones:

a) Proponer —de optar por el pago en cuotas y resultar procedente el mismo— planes de facilidades de pago, de acuerdo con las condiciones dispuestas en el artículo 8º.

b) Acreditar, mediante exhibición de los comprobantes respectivos, el ingreso del total del pago al contado o, en su caso, de la primera cuota.

c) Acreditar, mediante exhibición del o de los comprobantes pertinentes, el ingreso del total del importe correspondiente a los Bonos de Crédito Fiscal —Título I del Decreto Nº 2054/92— debitados de su cuenta corriente computarizada, según surge del detalle del formulario de declaración jurada Nº 513/5.

**Art. 5º** — Los sujetos comprendidos en el punto 2. del artículo 3º que soliciten planes de facilidades de pago, conforme lo establecido en el inciso a) del artículo anterior, deberán constituir una garantía a favor de este Organismo por el importe total de los impuestos diferidos no ingresados, consistente en aval otorgado por una entidad bancaria regida por la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones, por el término de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días renovable en plazos de CIENTO OCHENTA (180) días, hasta la cancelación del total del monto adeudado por tal concepto.

Cuando las empresas titulares de proyectos promovidos, se encuentren en la situación prevista en el inciso d) del artículo 13 del Decreto Nº 2054/92, deberán constituir —por cada inversionista— la garantía establecida en el párrafo anterior, por los plazos y en las condiciones allí dispuestas, a partir de la fecha mencionada en el artículo 3º.

El comprobante correspondiente a la garantía constituida de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores, deberá presentarse hasta la fecha indicada en el artículo 3º.

El aval bancario deberá ajustarse al modelo que se incluye en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución general.

**Art. 6º** — El comprobante de constitución de la garantía indicada en el artículo anterior deberá estar acompañado de una nota —por original y copia—, en la que se consignarán:

1. Lugar y fecha.

2. Denominación, razón social o apellido y nombres del responsable que constituye la garantía y, en el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo anterior, el del inversionista por el cual se la constituye.

3. Denominación y clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) de la entidad bancaria que otorgó el aval.

4. Autorización irrevocable a favor de la Dirección General Impositiva para ejecutar la garantía.

5. Firma del responsable o de otra persona debidamente autorizada.

6. Fotocopia autenticada del poder que acredite la personería del sujeto indicado en el punto anterior.

**Art. 7º** — El plazo de vigencia de la garantía podrá ser ampliado por exigencia del juez administrativo y mediante acto fundado.

Los responsables que den cumplimiento total a la obligación garantizada, deberán solicitar la devolución del aval bancario respectivo, mediante nota a presentar ante este Organismo, en la que se dará cuenta de la fecha, forma y lugar de pago e importe cancelado.

Cumplido el extremo previsto en el párrafo anterior este Organismo procederá a la devolución del aval bancario, dentro de los DIEZ (10) días hábiles inmediatos siguientes a la comunicación antes señalada.

**Art. 8º** — Los planes de facilidades de pago deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

1. El importe de cada cuota —excluidos los intereses— no podrá ser inferior a QUINIENTOS PESOS ($ 500.-).

2. Las cuotas no podrán exceder de CINCO (5) y serán semestrales, consecutivas e iguales.

3. Las cuotas devengarán un interés del UNO POR CIENTO (1 %) mensual sobre saldos.

**Art. 9º** — El importe del pago al contado o, en su caso, de la primera cuota, deberá ingresarse hasta la fecha indicada en el artículo 3º. Las cuotas restantes deberán abonarse hasta el último día hábil, inclusive, de cada uno de los semestres siguientes, contados a partir del vencimiento de la primera cuota.

Asimismo, el pago del monto correspondiente a los Bonos de Crédito Fiscal a que se refiere el inciso c) del artículo 4º, se cumplimentará hasta la fecha a que alude la primera parte del párrafo anterior.

**Art. 10.** — El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de los requisitos establecidos en los artículos 5º, 6º, 8º y 9º dará lugar sin más trámite, al rechazo del plan de facilidades de pago propuesto.

**Art. 11.** — El pago fuera de término de cualesquiera de las cuotas —excepto la primera— del plan de facilidades de pago, en tanto no produzca las consecuencias indicadas en el artículo 16 del Decreto Nº 2054/92, determinará la obligación de ingresar, por el período de mora, los intereses previsto en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

**Art. 12.** — Cuando opere la caducidad en un plan de facilidades, los pagos posteriores a la misma, se imputarán a las deudas más antiguas.

**Art. 13.** — Los coeficientes de actualización conforme lo establecido, según el caso, en los artículos 8º, 9º y 11 de la Resolución Nº 1280/92 (M. E. y O. y S. P.), deberán ser aplicados sobre importes considerados en moneda de origen y expresados en pesos con centavos.

**Art. 14.** — En el caso de que los titulares de proyectos promovidos a los que se les hubiesen otorgado Certificados de Crédito Fiscal, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones Generales Nros. 3838 y 3905, ejercieran en adelante la opción de desvinculación de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución general, no podrán imputar, en ningún caso, dichos Certificados —total o parcialmente— contra el monto a que se refiere el artículo 13, inciso f), primer párrafo, del mencionado decreto.

Para el supuesto de que a los fines de ejercerse la opción cuyo procedimiento dispone la presente, en lugar de tramitarse la *solicitud de los Certificados de Crédito Fiscal reglamentados* por las Resoluciones Generales Nros. 3838 y 3905, para su utilización conforme a las normas vigentes, se pretendieran deducir como pago a cuenta del monto indicado en el párrafo anterior "in fine", los ingresos efectuados que podrían dar lugar a su obtención, los responsables beneficiarios de tales créditos deberán cumplimentar la totalidad de las obligaciones establecidas en las resoluciones generales antes citadas, teniendo como fecha límite el día de la presentación a que se refiere el artículo 2º. A los efectos señalados, deberá dejarse constancia en el margen superior de los formularios de declaración jurada aprobados por las resoluciones generales respectivas, de la expresión: "EMPRESA A DESVINCULARSE — ARTICULO 5º — RESOLUCION Nº 1434/92 (M. E. y O. y S. P.)".

**Art. 15.** — Los titulares de proyectos promovidos que encontrándose encuadrados en la situación prevista en el cuarto párrafo del artículo 8º del Decreto Nº 2054/92, hubiesen obtenido la justificación descripta en el segundo párrafo "in fine" del artículo 5º de la Resolución Nº 1434/92 (M. E. y O. y S. P.) y opten por la desvinculación de que trata esta resolución general, en la oportunidad establecida en el artículo 4º, asimismo deberán:

a) Acompañar un Certificado extendido por la respectiva Autoridad de Aplicación, en el cual se justifique el carácter externo a la empresa de las circunstancias que motivaron el incumplimiento.

b) Acreditar el pago de la multa establecida en el segundo párrafo del inciso g) del artículo 13 del Decreto Nº 2054/92, cuando se configure la situación allí prevista con posterioridad al 28 de diciembre de 1992.

**Art. 16.** — Los titulares de proyectos promovidos que ejercieron la opción de desvincularse a partir del día 29 de diciembre de 1992 y hasta la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, ambas fechas inclusive, deberán proceder a complementar la comunicación de su opción oportunamente realizada, mediante la presentación del formulario de declaración jurada Nº 512, en las condiciones indicadas en el artículo 2º, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo 14.

La presentación que dispone el párrafo anterior deberá ser efectuada hasta el décimo día hábil inmediato siguiente al de publicación de esta resolución general en el Boletín Oficial, inclusive, quedando sujetos los responsables respectivos, a las restantes obligaciones previstas en el presente régimen, en la forma, plazos y condiciones por él establecidos, a los fines de la desvinculación autorizada por la Resolución Nº 1434/92 (M. E. y O. y S. P.).

**Art. 17.** — Las presentaciones y las obligaciones de ingreso a que se refiere la presente resolución general, se cumplimentarán en la forma que, para cada caso, se indica a continuación:

1. De tratarse de contribuyentes que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones.

2. De tratarse de contribuyentes comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones: atendiendo al procedimiento dispuesto en esa norma.

3. De tratarse de contribuyentes comprendidos en la Resolución General Nº 3745 y su modificatoria: en concordancia con lo establecido en dicha disposición.

4. De tratarse de los demás contribuyentes: las presentaciones se efectuarán en la dependencia a cuyo cargo se encuentre el control de sus obligaciones fiscales, en tanto que el ingreso se realizará en cualesquiera del resto de los bancos habilitados, mediante boleta de depósito F. 99.

**Art. 18.** — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nros. 513/4 y 513/5 que forman parte integrante de la presente.

**Art. 19.** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 4046

BUENOS AIRES,

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Presente

De nuestra consideración:

Por la presente avalamos a (1) ..........................................................................
el diferimiento del impuesto (2)..........................................................................
........................ , actualizado, efectuado por (3) ..........................................................
por la suma de PESOS ..........................................................................
($ ) por el término de ..........................................................................
a partir del día .................................. , inclusive.

El presente aval se constituye para cumplimentar lo dispuesto en la Resolución General Nº 4046 de la Dirección General Impositiva, comprometiéndose el banco avalista en calidad de fiador solidario, renunciando al beneficio de excusión y división sin ningún tipo de restricción.

Sin otro particular saludamos a Uds. atte.

Firma

(1) Denominación, razón social o apellido y nombres.

(2) Indicar el impuesto que se ha diferido.

(3) Contribuyente beneficiario del diferimiento.

DGI
RESOLUCION GENERAL Nº 4046
F.513/4
DECLARACION JURADA en pesos con ctvs.

Sello fechador de recepción

REGIMEN DE SUSTITUCION DEL SISTEMA DE UTILIZACION DE BENEFICIOS PROMOCIONALES
- RESOLUCION Nº 1.434/92 ( M.E. y O. y S.P. ) -

REGIMEN OPTATIVO DE DESVINCULACION DEL SISTEMA CON POSTERIORIDAD AL 28 - 12 - 92
DETERMINACION DE LA DEUDA
SOLICITUD DE FACILIDADES DE PAGO -

IMPUESTO: USO DGI Código

A - IDENTIFICACION DEL TITULAR (1): EMPRESA PROMOVIDA 01 ☐ INVERSIONISTA O EMPRESA CON BENEFICIO DE DIFERIMIENTO 02 ☐

Razón Social, Denominación o Apellido y Nombres: C.U.I.T. Nº :

Domicilio: Código Postal

Ubicación Planta Industrial:

B - IDENTIFICACION DEL PROYECTO

| EXPEDIENTE Nº: | | | AUTORIDAD QUE OTORGO LOS BENEFICIOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Norma General | | Norma Específica | Norma Particular de Origen | | | | | |
| | | | | | Fecha | | | |
| Ley Nº | Código | Decreto Nº | Tipo | Número | Día | Mes | Año | Fecha Publicación en Boletín Oficial |
| | | | | | | | | |

C - EMPRESA CON CESE DE ACTIVIDAD

RUBRO - 1 DETERMINACION DE LA MULTA

| | | | |
|---|---|---|---|
| a) - Monto total de la inversión proyectada (Moneda de Origen) | 60 | | 4 |
| b) - Monto total del inc. a) actualizado (Coef.......................) | 72 | | 6 |
| c) - 2% s/ importe total de la inversión proyectada actualizada | 47 | | 7 |

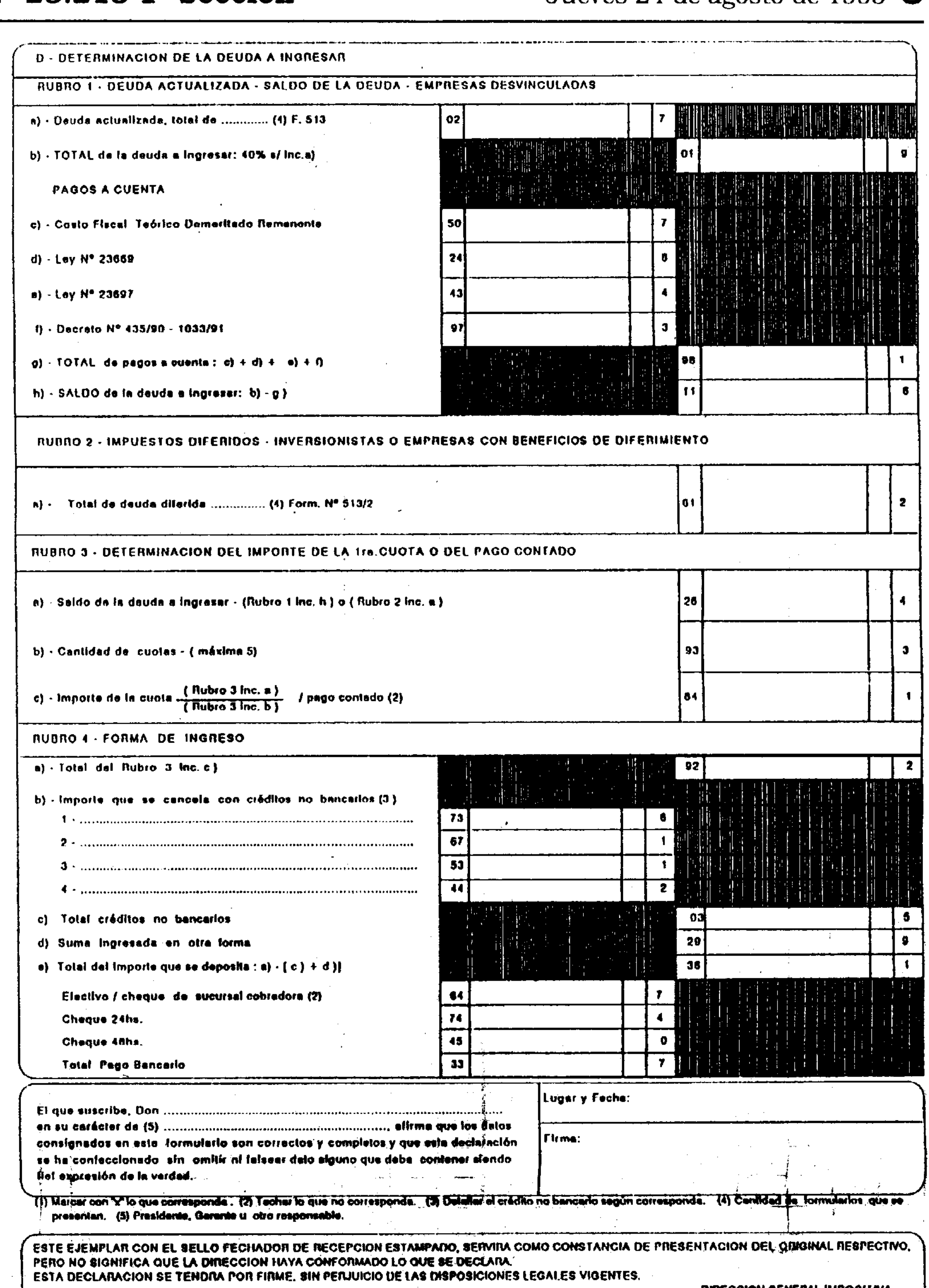
RUBRO 2 - MULTA DEL RUBRO 1 - DETERMINACION DEL IMPORTE DE LA 1a. CUOTA O DEL PAGO CONTADO

| | | | |
|---|---|---|---|
| a) - Multa determinada - ( Rubro 1 inc. c ) | 79 | | 9 |
| b) - Cantidad de cuotas ( Máxima 2 ) | 65 | | 5 |
| c) - Importe de 1ra. cuota (Rubro 2 inc. a) / (Rubro 2 inc. b) / pago contado (2) | 71 | | 8 |

RUBRO 3 - FORMA DE INGRESO

| | | | |
|---|---|---|---|
| a) - Total del Rubro 2 inc. c) | 60 | | 4 |
| b) - Importe que se cancela con créditos no bancarios: (3) | | | |
| 1- ........................................ | 73 | | 6 |
| 2- ........................................ | 67 | | 1 |
| 3- ........................................ | 53 | | 1 |
| 4- ........................................ | 44 | | 2 |
| c) - Total créditos no bancarios | 03 | | 5 |
| d) - Suma ingresada en otra forma | 29 | | 9 |
| e) - Total del importe que se deposita: a) - [ c ) + d ) ] | 36 | | 1 |
| Efectivo/cheque de sucursal cobradora (2) | 64 | | 7 |
| Cheque 24 horas | 74 | | 4 |
| Cheque 48 horas | 45 | | 0 |
| Total Pago Bancario | 33 | | 7 |

ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPLICADO PARA EL RESPONSABLE



D - DETERMINACION DE LA DEUDA A INGRESAR

RUBRO 1 - DEUDA ACTUALIZADA - SALDO DE LA DEUDA - EMPRESAS DESVINCULADAS

| | | | |
|---|---|---|---|
| a) - Deuda actualizada, total de ............ (4) F. 513 | 02 | | 7 |
| b) - TOTAL de la deuda a ingresar: 40% s/ inc.a) | 01 | | 9 |
| PAGOS A CUENTA | | | |
| c) - Costo Fiscal Teórico Demeritado Remanente | 50 | | 7 |
| d) - Ley Nº 23669 | 24 | | 8 |
| e) - Ley Nº 23697 | 43 | | 4 |
| f) - Decreto Nº 435/90 - 1033/91 | 97 | | 3 |
| g) - TOTAL de pagos a cuenta : c) + d) + e) + f) | 98 | | 1 |
| h) - SALDO de la deuda a ingresar: b) - g ) | 11 | | 6 |

RUBRO 2 - IMPUESTOS DIFERIDOS - INVERSIONISTAS O EMPRESAS CON BENEFICIOS DE DIFERIMIENTO

| | | | |
|---|---|---|---|
| a) - Total de deuda diferida .............. (4) Form. Nº 513/2 | 01 | | 2 |

RUBRO 3 - DETERMINACION DEL IMPORTE DE LA 1ra.CUOTA O DEL PAGO CONTADO

| | | | |
|---|---|---|---|
| a) - Saldo de la deuda a ingresar - (Rubro 1 inc. h ) o ( Rubro 2 inc. a ) | 26 | | 4 |
| b) - Cantidad de cuotas - ( máxima 5) | 93 | | 3 |
| c) - Importe de la cuota ( Rubro 3 inc. a ) / ( Rubro 3 inc. b ) / pago contado (2) | 84 | | 1 |

RUBRO 4 - FORMA DE INGRESO

| | | | |
|---|---|---|---|
| a) - Total del Rubro 3 inc. c ) | 92 | | 2 |
| b) - Importe que se cancela con créditos no bancarios (3 ) | | | |
| 1 - ........................................ | 73 | | 6 |
| 2 - ........................................ | 67 | | 1 |
| 3 - ........................................ | 53 | | 1 |
| 4 - ........................................ | 44 | | 2 |
| c) Total créditos no bancarios | 03 | | 5 |
| d) Suma ingresada en otra forma | 29 | | 9 |
| e) Total del importe que se deposita : a) - [ c ) + d )] | 36 | | 1 |
| Efectivo / cheque de sucursal cobradora (2) | 64 | | 7 |
| Cheque 24hs. | 74 | | 4 |
| Cheque 48hs. | 45 | | 0 |
| Total Pago Bancario | 33 | | 7 |

El que suscribe, Don ..................................................................... en su carácter de (5) ............................................................ afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:

Firma:

(1) Marcar con "X" lo que corresponda . (2) Tachar lo que no corresponda. (3) Detallar el crédito no bancario según corresponda. (4) Cantidad de formularios que se presentan. (5) Presidente, Gerente u otro responsable.

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA DIRECCION HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA.
ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA



**DGI**

RESOLUCION GENERAL Nº 4046

F.513/5

DECLARACION JURADA en pesos con ctvs.

Sello fechador de recepción

REGIMEN DE SUSTITUCION DEL SISTEMA DE UTILIZACION DE BENEFICIOS PROMOCIONALES
- RESOLUCION Nº 1.434/92 ( M.E. y O. y S.P. ) -

REGIMEN OPTATIVO DE DESVINCULACION DEL SISTEMA CON POSTERIORIDAD AL 28 - 12 - 92
DETERMINACION DE LA DEUDA Y FORMA DE INGRESO

BONOS DE CREDITO FISCAL UTILIZADOS EN EL IMPUESTO............................................................ (1)

RUBRO 1 - IMPUTACION EFECTUADA MEDIANTE FORMULARIO 515

| Nº De Orden | Día | Mes | Año | Importe | Nº De Orden | Día | Mes | Año | Importe |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Transporte | | | | |
| | | | | | | | | | |
| Transporte | | | | | TOTAL | | | | |

ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPLICADO PARA EL RESPONSABLE

RUBRO 2 - FORMA DE INGRESO

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| a) Total de Bonos de Crédito Fiscal (Rubro 1) | | | | 92 | | 2 |
| b) Importe que se cancela con créditos no bancarios (2) | | | | | | |
| 1 - ........................ | 73 | | 6 | | | |
| 2 - ........................ | 67 | | 1 | | | |
| 3 - ........................ | 53 | | 1 | | | |
| 4 - ........................ | 44 | | 2 | | | |
| c) Total créditos no bancarios | | | | 03 | | 5 |
| d) Suma ingresada en otra forma | | | | 29 | | 9 |
| e) Total del importe que se deposita: a) - [ c) + d) ] | | | | 36 | | 1 |
| Efectivo / cheque de sucursal cobradora (3) | 64 | | 7 | | | |
| Cheque 24hs. | 74 | | 4 | | | |
| Cheque 48hs. | 45 | | 0 | | | |
| Total Pago Bancario | 33 | | 7 | | | |

Observaciones:

El que suscribe, Don ........................................ en su carácter de (4) ........................ afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:

Firma:

(1) Se deberá detallar por impuesto, cuando se trate del Impuesto al Valor Agregado se discriminará entre " IVA - SALDO " o " IVA - COMPRAS ".
(2) Detallar el crédito no bancario según corresponde. ( 3) Tachar lo que no corresponde. (4) Presidente, Gerente u otro responsable.

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA DIRECCION HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA.
ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

## ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR

**Resolución 102/95**

**Apruébase una Norma sobre "Desmantelamiento de Centrales Nucleares".**

Bs. As., 18/8/95

VISTO los Decretos Nº 1540/94, Nº 1804/94, Nº 2425/94 y Nº 506/95, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1540/94 se asigna al ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR funciones de fiscalización y regulación de actividades de Seguridad Radiológica y Nuclear, Salvaguardias y Protección Física.

Que el Decreto Nº 506/95 faculta al ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR a dictar las normas de contenido técnico necesarias para regular y fiscalizar las actividades nucleares que serán de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional en materia de Seguridad Radiológica y Nuclear, Salvaguardias y Protección Física.

Que el Directorio de este Ente Nacional aprobó la Norma AR 3.17.1., Rev. 1 "DESMANTELAMIENTO DE CENTRALES NUCLEARES" (Acta 18/95).

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar la Norma AR 3.17.1., Rev. 1 "DESMANTELAMIENTO DE CENTRALES NUCLEARES", que forma parte integral de la presente Resolución como Anexo I.

**Art. 2º** — La Norma mencionada en el Artículo 1º de la presente Resolución, será de aplicación a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA.

**Art. 3º** — Comuníquese a la Gerencia General. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA y en el BOLETIN ENREN, y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dan Beninson.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 102/95

AR - 3.17.1.

DESMANTELAMIENTO DE CENTRALES NUCLEARES

REVISION 1

A. OBJETIVO

(1) Establecer los criterios para el desmantelamiento seguro de centrales nucleares.

B. ALCANCE

(2) La presente norma es aplicable a la etapa de retiro de servicio de una central nuclear.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

(3) Entidad Responsable: Organización poseedora de la Licencia de Retiro de Servicio que es autorizada por el Ente Nacional Regulador Nuclear (ENREN) para efectuar el retiro de servicio de una central nuclear.

D. CRITERIOS

(4) La Entidad Responsable poseedora de la Licencia de Retiro de Servicio es responsable de planificar y proveer los medios necesarios para

el desmantelamiento seguro de la central nuclear.

(5) El programa de desmantelamiento deberá contemplar los arreglos institucionales necesarios y prever una adecuada protección radiológica en cada uno de sus pasos. La puesta en práctica de dicho programa requiere la aprobación previa del ENREN.

(6) El programa de desmantelamiento deberá incluir todos los pasos que sean necesarios para asegurar la adecuada protección radiológica con el mínimo de vigilancia a posteriori del desmantelamiento.

(7) La Entidad Responsable podrá delegar en todo o en parte la ejecución del desmantelamiento, pero mantendrá totalmente su responsabilidad. Durante el proceso de desmantelamiento, la Entidad Responsable deberá considerar, a satisfacción del ENREN, los siguientes aspectos:

a) Gestión del proyecto

b) Gestión en el emplazamiento

c) Papel y responsabilidades de las organizaciones involucradas

d) Protección radiológica

e) Garantía de calidad

f) Segregación, acondicionamiento, transporte y eliminación de residuos

g) Monitoraje después de terminar estadios parciales del desmantelamiento

h) Protección Física

i) Cumplimiento de los acuerdos internacionales de salvaguardias

(8) Cuando el desmantelamiento sea diferido por un tiempo significativo después de tomada la decisión de retirar de servicio la central, la Entidad Responsable deberá proveer el adecuado resguardo de los planos, informes, datos y de toda otra documentación que sea de importancia para el desmantelamiento. En este caso, la Entidad Responsable también mantendrá su responsabilidad durante dicho tiempo.

**Dirección Nacional de Industria**

## FRANQUICIAS

**Disposición 6/95**

**Prórrogase la fecha límite a que alude el artículo 10 de la Resolución S.I. Nº 13/95, que reglamentó una operatoria de excepción para el caso de ventas locales de bienes de capital, encuadradas en el régimen del Decreto Nº 937/93.**

Bs. As., 23/8/95

VISTO los Decretos Nros. 937 de fecha 5 de mayo de 1993 y 390 de fecha 22 de marzo de 1995, la Resolución M.E. y O. y S.P Nº 824 del 7 de junio de 1995 y la Resolución S.I Nº 13 del 14 de agosto de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 824/95 estableció una operatoria de excepción para el caso de ventas locales de bienes de capital, encuadradas en el régimen del Decreto Nº 937/93, que se estaban concretando al momento de vigencia del Decreto Nº 390/95.

Que así mismo la Resolución S.I. Nº 13/95 reglamentó la operatoria a que hace referencia la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824/95 estableciendo, en su artículo 10, el 31 de agosto de 1995 como fecha límite para efectuar la solicitud ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por otra parte la publicación de la Resolución S.I. Nº 13/95 en el Boletín Oficial se realizó con fecha 18 de agosto de 1995.

Que como consecuencia de ello la fecha límite impuesta para efectuar la presentación, por parte de las empresas a que alude el artículo 1° de la Resolución S.I. Nº 13/95, genera un lapso de tiempo no conveniente desde un punto de vista administrativo.

Que resulta conveniente subsanar dicha instancia mediante una prórroga de dicha fecha límite, a los efectos de una mayor efectividad del mecanismo de registración instituido por la Resolución S.I. Nº 13/95.

Que la presente disposición se efectúa en virtud de lo establecido por el artículo 8° de la Resolución S.I. Nº 13/95.

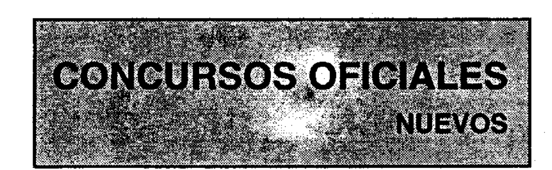
Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE INDUSTRIA
DISPONE:

**Artículo 1°** — Prorrógase hasta el 30 de setiembre de 1995, la fecha límite a que alude el artículo 10 de la Resolución S.I. Nº 13/95.

**Art. 2°** — Los alcances de la presente disposición regirán a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Trossero.




## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO**

SELECCIONA en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA)

**SISTEMA ABIERTO:** Podrán presentarse postulantes de los ámbitos Público y Privado, mayores de 21 años, que posean título universitario o terciario afín a la función y reúnan los requisitos específicos para cada cargo.

| Cargos vacantes | Nivel |
|---|---|
| Responsable Técnico Administrativo Seminarios | C |
| Responsable Técnico Administrativo Postgrado | C |
| Responsable Técnico Administrativo Selección | C |
| Responsable Movimiento de Fondos | C |
| Responsable Adquisiciones y Servicios | C |
| Responsable de Administración Personal | C |
| Responsable Técnico Administrativo de Carrera | C |
| Analista de Puestos (3) | C |

**SISTEMA GENERAL:** Podrán presentarse los agentes de Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y los agentes de Planta No Permanente del M. E. y O. y S. P. que acrediten los requisitos específicos para cada cargo.

| Cargos Vacantes | Nivel |
|---|---|
| Cdor. Responsable Registro del SAF | B |
| Economista Coordinador Postgrado | B |
| Economista Coordinador Capacitación | B |
| Responsable Relaciones Institucionales | B |
| Coordinador Administrativo (2) | C |

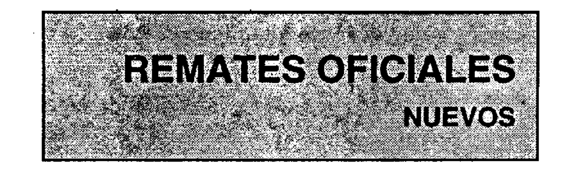
**REMUNERACIONES:** NIVEL B: $ 1512; NIVEL C: $ 980.

**Inscripción: del 4 al 8 de septiembre de 1995.**

Para consultar requisitos específicos de cada cargo, dirigirse, a partir del 23 de agosto, a ISEG: 25 de Mayo 175, 1º piso, CP. 1385, de 9 a 13 hs.

Los interesados con residencia certificada a más de 50 km de la Cap. Fed., podrán solicitar información o inscribirse por FAX al 329-4601.

e. 24/8 Nº 2595 v. 24/8/95




## BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ENTIDAD MIEMBRO DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO PIGNORATICIO

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**Excelente fracción de terreno en Villa Lugano - Sup. 25.934.92 m².**

Con frente a la avenida F. F. de la Cruz entre Av. Escalada y Av. Larrazábal. Circ. 1 - Secc. 68 - Manz. 116 - Fracc. B

CPU: Distrito U7 Area residencial Fot. máx.: 2 - Fos: 40 %

Area equipamiento Fot. máx: 0,5 % - Fos: 50 %

"Los proyectos de parcelamiento y diseño urbanístico del distrito deberán ser sometidos a consideración del Consejo General de Arquitectura y Urbanismo".

**Base: $ 1.850.000,00.**
Subasta: **el día 30 de agosto a las 12,00 hs.**
en Esmeralda 660, Capital Federal.

**Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.**

**CONDICIONES PARA LA VENTA:** 10 % de seña y 3 % de comisión, más IVA sobre la comisión, en el acto de la subasta. Saldo dentro de los 15 días de la notificación de la aprobación de la venta.

**NOTA IMPORTANTE:** Para participar de la subasta, se deberá constituir con anterioridad un depósito de garantía de oferta, equivalente al 10 % del valor fijado como base.

**INFORMES Y PROSPECTOS:** En Esmeralda 660, 6º piso, Caja 2, de lunes a viernes de 10 a 15 hs. o en el Sector Venta de Bienes de Terceros al Tel.: 322-7673 FAX 322-1694.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, VENTA "AD CORPUS".

e. 24/8 Nº 2588 v. 28/8/95

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

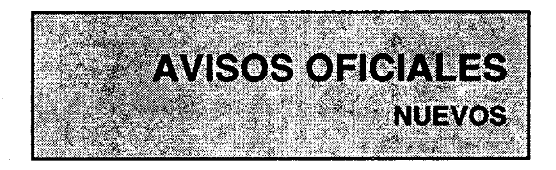
REMATARA POR MORA

Departamento 4 ambientes

Matheu 1765, piso 8º Dpto. 3; Dpto. de Living-comedor; tres dormitorios, baño, kichinette y balcón corrido; son 66,83 mts².

Expte. DN 9803-00-00506 s/Marozzini, Orlando y otra; informa que el martillero don Rafael Ricardo Bronenberg Victorica, rematará el día 30 de agosto de 1995, a las 12 horas, en el salón de escrituras del Entre Piso, oficina 143 del cuerpo B, del Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sito en Defensa 192 de esta Capital Federal; el departamento ubicado en la calle Matheu, piso 8º Dpto. 3 de esta Capital Federal, con una superficie propia de 66,83 mts²., venta ad-corpus, que consta de living-comedor, tres dormitorios, baño, kichinette y balcón corrido y que se encuentra ocupado. Base de venta: $ 40.000. Seña: 10 %, Comisión 3 %; todo en efectivo en el acto de la subasta. Operación sujeta a aprobación del B.H.N.; el comprador deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción de la Capital Federal. Se visita los días 28 y 29 de agosto de 1995, de 12 a 13 horas; el saldo de la operación o sean el 40 % deberá abonarse dentro de los diez días de aprobada la subasta y el 50 % restante a 5 años, con un interés anual del 15 %. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario, hasta tanto se escritura, la transferencia de dominio y se entregará libre de impuestos, tasas y contribuciones. A cargo del comprador serán los gastos de honorarios y los relacionados a la escritura, que se otorgará dentro de los 90 días de aprobada la subasta, por ante el escribano que designe el B. H. N. No se aceptará compra en comisión, ni transferencia de boleto de compraventa. Informes al martillero Tel/Fax 551-2300 y en B. H. N., Casa Central. — Dr. DANIEL OMAR MARTINEZ, GAL, subgerente jurídico.

e. 24/8 Nº 2589 v. 25/8/95




## SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Resolución Conjunta Nº S. G 3/95 y M. E. y O y S. P. 158/95**

Bs. As., 17/8/95

VISTO el Expediente Nº 6060/95 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 2380 del 28 de diciembre de 1994, fijó los montos de los FONDOS ROTATORIOS en un máximo equivalente al 3 % (Tres por Ciento) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio, correspondientes a los conceptos autorizados en el Artículo 7º de la misma norma legal.

Que el Artículo 6º del citado Decreto determina que la creación de los Fondos Rotatorios se autorizará mediante la promulgación de una Resolución Conjunta suscripta, en este caso, por el Secretario General de la Presidencia de la Nación y el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que la Contaduría General de la Nación y la Tesorería General de la Nación han tomado la intervención que les compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 6º del Decreto Nº 2380 del 28 de diciembre de 1994, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Increméntase en la suma de PESOS UN MILLON DIEZ MIL TRESCIENTOS ($ 1.010.300), los FONDOS ROTATORIOS destinados a atender gastos correspondientes a los incisos presupuestarios "Bienes de Consumo", "Servicios no Personales", "Bienes de Uso" a excepción de las partidas principales 4.1 y 4.2 y las partidas parciales 4.3.1. y 4.3.2. y "Transferencias", Partida Parcial 5.1.4., a los fines de atender los requerimientos de pagos urgentes en los Servicios Administrativos Financieros de la Jurisdicción 2000 —PRESIDENCIA DE LA NACION—, quedando conformados en la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA ( $5.250.640), con Fuente de Financiamiento 11 y de PESOS OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS ($ 810.300) con Fuente de Financiamiento 13, conformando un importe total de PESOS SEIS MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA ($ 6.060.940), según detalle indicado en el Anexo I que es parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — La percepción, administración y pedido de reintegro de los FONDOS ROTATORIOS asignados por el artículo anterior, estarán a cargo de los Jefes de los Servicios Administrativos Financieros en cada caso.

ARTICULO 3º — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo a los FONDOS ROTATORIOS que se detallan en el Artículo 1º, será de hasta PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), a excepción de los pagos de servicios básicos que deberán realizarse, para los que no se observará límite de monto alguno.

ARTICULO 4º — Facúltase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACION, a reasignar los montos correspondientes a FONDOS ROTATORIOS y a asignar los FONDOS ROTATORIOS INTERNOS y las CAJAS CHICAS, con arreglo a las necesidades de los servicios.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO ANTONIO KOHAN, Secretario General. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro se Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

JURISDICCION: 2000 — PRESIDENCIA DE LA NACION

| S. A. F. | FUENTE FINANC. | DEPENDENCIAS | FONDOS ROTATORIOS |
|---|---|---|---|
| | | **JURISDICCION 2001** | |
| 301 | 11 | SECRETARIA GENERAL | 1.900.000 |
| 304 | 13 | SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION | 30.300 |
| | | **JURISDICCION 2011** | |
| 303 | 11 | SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO | 336.000 |
| | | **JURISDICCION 2004** | |
| 324 | 11 | SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA | 169.000 |
| | | **JURISDICCION 2012** | |
| 309 | 11 | SECRETARIA DE DESARROLLO | 348.500 |
| | 13 | SOCIAL | 780.000 |
| | | **JURISDICCION 2013** | |
| 318 | 11 | SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION A LA COMUNIDAD | 300.000 |
| | | **JURISDICCION 2009** | |
| 308 | 11 | SECRETARIA DE DEPORTES | 300.000 |
| | | **JURISDICCION 2006** | |
| 322 | 11 | SECRETARIA DE TURISMO | 1.200.000 |
| | | **JURISDICCION 2003** | |
| 317 | 11 | SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO | $ 492.930 |
| | | **JURISDICCION 2010** | |
| 336 | 11 | SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA | $ 204.210 |
| | | TOTAL JURISDICCION 2000 | $ 6.060.940 |

e. 24/8 Nº 2597 v. 24/8/95

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Bs. As., 14/8/95

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28, RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Agencia Adrogué
CODIGO: 063

| NUMERO DE CONSTANCIA | CUIT Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 001-063 | 30-60546470-6 | PETROLIDER S. A. |

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

Cont. Públ. MARTA ATILANA GALLARDON, Jefa Región Nº 2.

e. 24/8 Nº 2590 v. 24/8/95

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Bs. As., 14/8/95

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28, RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 53.
CODIGO: 053

| NUMERO DE CONSTANCIA | CUIT Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 004-053/95 | 30-62532291-6 | FARVET S. A. |

TOTAL CONSTANCIAS: Una (1)

Cont. Públ. MARTA ATILANA GALLARDON, Jefa Región Nº 2.

e. 24/8 Nº 2591 v. 24/8/95

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Bs. As., 11/8/95

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ARTICULO 28, DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 48.
CODIGO: 048

| NUMERO DE CONSTANCIA | CUIT Nº INSCRIPCION | Nº DE | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|---|
| 001-048/95 | 30-65986378-9 | | SERVICIO ELECTRONICO DE PAGO S. A. |

e. 24/8 Nº 2592 v. 24/8/95

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Santa Fe, 11/8/95

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Región Santa Fe - Distrito San Jorge
CODIGO: 861

| Nº DE CONSTANCIA | Nº DE CUIT | CONTRIBUYENTE |
|---|---|---|
| 02-861 | 20 06246902 2 | CRESPO, José Luis |

C. P. N. ROLDANO RENE GONZALEZ, Primer reemplazante, Jefe Externa Nº 2 a/c Región Santa Fe.

e. 24/8 Nº 2593 v. 24/8/95

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución Nº 829/95**

**Finalización de funciones como agente Notificador, en jurisdicción de la Agencia de San Francisco.**

Bs. As., 16/8/95

VISTO las necesidades funcionales de la Agencia San Francisco, y

CONSIDERANDO:

Que dicha dependencia propone desafectar de la función de Notificador al agente Jorge Alberto AGUIAR PAEZ.

Que han prestado su conformidad al respecto la Región Córdoba y la Dirección de Zona I - Córdoba.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones del agente Jorge Alberto AGUIAR PAEZ (Legajo Nº 29.609/80) como Notificador que le fueran asignadas por Resolución Nº 519 del 6 de junio de 1995.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Previa publicación. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

24/8 Nº 2598 v. 24/8/95

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO**

**Resolución Nº 173/95**

Bs. As., 17/8/95

VISTO la Resolución Nº 35/95, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha resolución se aprobó el programa de premios de la Emisión Nº 20 del juego de Resolución Inmediata denominado CASH SORPRESA, donde se prevé la realización de un Sorteo para los Billetes No Ganadores.

Que resulta oportuno fijar la fecha en que se llevará a cabo el citado Sorteo.

Que el mismo se resolverá por el sistema de sorteo llamado "Revoleo".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el día 10 de setiembre de 1995 como fecha de realización del Sorteo final de Billetes No Ganadores de la Emisión Nº 20 de la Lotería de Resolución Inmediata CASH SORPRESA, en el que se extraerán cinco (5) cupones con un premio de $ 3.000 (tres mil pesos) cada uno y cuatro (4) cupones con un premio de $ 5.000 (cinco mil pesos) cada uno. Dicho sorteo se efectuará en ATC S. A.

ARTICULO 2º — Por SECRETARIA GENERAL regístrese y protocolícese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Pase a la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS a los fines de su competencia y amplia difusión de lo resuelto. Gírese para sucesivo conocimiento de las GERENCIAS de ADMINISTRACION, OPERATIVA DE JUEGOS, FISCALIZACION y UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese en la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS.

ARTICULO 3º — A través de la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS infórmese a los Agentes Oficiales, Permisionarios, Agentes Distribuidores y Entes Provinciales mediante comunicación fehaciente y de exhibición obligatoria para el público apostador, la fecha citada en el artículo primero. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente.

e. 24/8 Nº 2596 v. 28/8/95

## COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

**TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

"Buenos Aires, 15 de marzo de 1995. Y Vista: Para resolver esta causa iniciada con motivo de la conducta profesional del Dr. MARCELO ALBERTO GEREZ (Tomo 43, Folio 956) de la que ... RESUELVE: Imponer al Dr. MARCELO ALBERTO GEREZ (Tomo 43, Folio 956) la sanción de LLAMADO DE ATENCION prevista en el art. 45 inc. a) de la ley 23.187. ... Fdo. Carlos Schwarzberg, María Alejandra de Sousa Netto, Antonio Rafael Cammarota, José M. Acuña Anzorena, Cecilia Lauferman".

"Buenos Aires, 7 de junio de 1995. Ante la imposibilidad de notificar al denunciado la sentencia de fs. 13 y a efectos de que ésta adquiere calidad de cosa juzgada, publíquesela por medio de edictos y durante dos días consecutivos en el diario de publicaciones oficial —Boletín Oficial—. Fdo. MARIA ALEJANDRA DE SOUSA NETTO. — Dra. MARTA ISABEL GOMEZ - A/C Secretaría General — CARLOS SCHWARZBERG - Presidente del Tribunal de Disciplina.

e. 24/8 Nº 39.490 v. 25/8/95

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

Bs. As., 23/8/95

**INSTRUCCION Nº 202**

**FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE ENTRADAS DE LA S.A.F.J.P.**

**CAPITULO I**

**NORMATIVA GENERAL**

1. Establécese que la Mesa de Entradas de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, funcionará en el domicilio sito en la calle Tucumán 500 de esta Capital Federal, en el horario comprendido entre las 10.00 y las 17.00 horas de lunes a viernes.

**CAPITULO II**

**VIGENCIA**

2. La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General de Operaciones en ejercicio del cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

e. 24/8 Nº 2640 v. 24/8/95

**REMATES OFICIALES**
**ANTERIORES**

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

El Martillero Público Alberto Gurevich por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 31 de Agosto de 1995, a las 13 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá libremente; ubicado en la Ciudad y Partido de Pergamino, Pcia. de Buenos Aires, sito en la calle B. Fernández 602 esquina E. Guillaume; entre las de Miguel Cané y J. Newbery. Se trata de una obra en construcción, de 1 planta, construida, la mampostería, hormigón y parte del revestimiento exterior; con techos; cuya NOMENCLATURA CATASTRAL es: Cir.: XV; Secc.: A; Mza.: 60; Parcela: 1ª Matrícula: 10.865. SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO s/títulos: 213,30 $m^2$. Desocupado. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y demás constancias obrante en el Expte. DN 0755-21-00186; CERVERA Hugo Roberto. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 13.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. 40 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 50% RESTANTE a 5 años (60 CUOTAS mensuales) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B.H.N designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Informes: Martillero Alberto GUREVICH (Tel./Fax: 863-0273; 502-3570 y 374-3930).

Buenos Aires, 14 de agosto de 1995.

e. 23/8 Nº 2572 v. 24/8/95

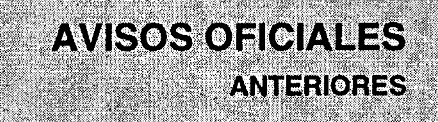
**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

**DELEGACION LA RIOJA**

REMATARA POR MORA

El Martillero Público, Jesús Agustín Contreras por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, en Expte. HE-0889-14/00112, de acuerdo con el Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 25 de Agosto de 1995, a las 12 hs. en la sede de la Delegación Local del Banco Hipotecario Nacional, sito en Belgrano 87, 1º Piso, La Rioja, la vivienda ubicada en la ciudad de Aimogasta, Dpto. Arauco, en el Barrio B.H.N., identificada como Manz. 92, Lote 8. El inmueble tiene una superficie cubierta de 58 m2, y un lote de terreno de 360 m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección B, Manzana 92, Parcela 8. Consta de 2 dormitorios, baño instalado, living-comedor, cocina y lavadero. Cuenta con servicios de luz eléctrica, agua corriente y se encuentra en normal estado de uso y conservación. Se vende libre de ocupantes, y con los impuestos, tasas y contribuciones al día. La venta se realiza AD CORPUS, en el estado físico en que se encuentra. CONDICIONES DE VENTA: Base de Venta: $ 24.000. Seña: 10 % + Comisión de Martillero (3 %) + Sellado del Boleto, en efectivo en el acto de remate. El 90 % restante se abonará en la siguiente forma: 10 % del precio a la fecha de aprobación del remate por parte del Banco Hipotecario Nacional, y el saldo o sea el 80 % del precio, financiado hasta en 84 meses, con un interés del 15 % anual sobre saldos. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración que se realizará con intervención de Escribano designado por el B.H.N. No se aceptará la compra en comisión y/o cesión del Boleto de compraventa. El inmueble podrá ser visitado en fecha 23/8/95 de 8 a 20 horas. Para mayores informes dirigirse a la Delegación La Rioja del Banco Hipotecario Nacional, Belgrano 87, 1º Piso, en horario de atención bancaria, o a las oficinas del Martillero en 8 de Diciembre 838, La Rioja, o al teléfono 26298. — EDUARDO N. CARREÑO, Publicidad, Subgerencia de Marketing. — JUAN JOSE GARAFFO, Gerente.

e. 23/8 Nº 2573 v. 24/8/95




## MINISTERIO DE DEFENSA

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

**DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL**

**DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS**

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a TAI PING YANG, argentino naturalizado, C.I. POLICIA FEDERAL Nº 12.053.408, último domicilio conocido en Ciudad de la Paz Nº 898 Piso 1º Depto. "4" Capital Federal; a ABIB SALVADOR ADAD, argentino, D.N.I. 4.172.317 domiciliado en Gregorio de Laferrere Nº 1208 de Capital Federal y a toda otra persona física o jurídica que tuviere un interés legítimo sobre los restos náufragos del Rdor. "243 -B" (348) ex-1078-F, hundido en la ribera norte del Canal San Fernando —Provincia de Buenos Aires— que por Disposiciones: DPSJ, DV1. Nº 09/95 y Nº 31/95 se declaró el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— del Remolcador arriba mencionado, cuya transferencia de dominio queda así concretada, acorde lo preceptuado en el Artículo 17º Inciso b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION". Publíquese por tres (3) días. —Firmado: JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval.

e. 23/8 Nº 2586 v. 25/8/95

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 U$S 12,95 Nros. 10.012.427, 10.023.623, 10.040.742, 10.041.292, 10.041.414, 10.041.438, 10.041.789, 10.042.159, 10.042.776, 10.043.595, 10.043.831 y 10.043.949; de U$S 129,50 Nros. 12.169.655, 12.170.076, 12.173.609/610, 12.177.403/406, 12.177.558, 12.179.478/480, 12.183.335/337, 12.186.188, 12.189.738/739 y 12.207.477, de Bonos Externos 1984 y los cupones Nº 8 de U$S 14,01 Nros. 91.098, 91.137, 92.420, 92.424/426, 187.939 y 300.340/341, de Bonos Externos 1989. Esc. Rosa Muñiz de León. Bs. As. 25.11.93. Bs. As. 02/12/93. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista - Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 15/8 Nº 38.583 v. 13/9/95

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

Bs. As., 15/8/95

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

CUSIMANO, Juan Francisco
GOMEZ, Oscar Gabino
MEDINAS, Alberto Oscar
VERCRUYSSE, Liliana Inés
VILLARREAL, Walter Segundo
VILLEGA, José Luis

e. 23/8 Nº 2579 v. 25/8/95

# SEPARATAS

**EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.**

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80